



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Estiche” nº 295, en el término municipal de San Miguel del Cinca, provincia de Huesca, a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Gistau, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de agosto de 2021 por la empresa Áridos y Excavaciones Gistau, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Excavaciones Gistau, S.L. solicitó el 20 de agosto de 2021 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, explotación denominada “Estiche” nº 295, sobre una superficie de 5,8505 ha en la parcela 102 del polígono 11 del término municipal de San Miguel del Cinca, provincia de Huesca, adjuntando a los efectos Proyecto de explotación, Estudio de impacto ambiental y plan de restauración asociado, así como informe técnico de compatibilidad urbanística emitido a los efectos por el Ayuntamiento de dicho municipio.

Segundo. - Mediante oficios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca de fecha 14 de diciembre de 2021, se inició el trámite de información pública y de participación pública de la solicitud de esta autorización de aprovechamiento, siendo asimismo remitido el enlace para el acceso a la documentación aportada al Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, con el fin de poder presentar las alegaciones que se consideren pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 de fecha 13 de enero de 2022 y en el Diario del Alto Aragón de 21 de enero de 2022.

Con fecha 26 de enero de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que se formulan las siguientes consideraciones: garantizar la compatibilidad del proyecto con el Planeamiento Urbanístico vigente; evitar impactos, molestias y afecciones por ruido y polvo dada la proximidad al núcleo urbano de Estiche de Cinca y especificar la afección del proyecto al paisaje, analizar la afección de la explotación a las vías de comunicación, su impacto sobre la población, el tráfico, el aire, la fauna y la flora, así como estudiar las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. En dicho informe se refleja que el proyecto afecta al dominio público pecuario por tránsito y ocupación de la vía pecuaria “Cañada Real de Pomar a Santalecina”, mediante la cual se accede a la parcela donde se pretende ubicar la explotación.

El 15 de junio de 2022 es emitido informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se concluye que, en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico y desde el punto de vista medioambiental, se estiman compatibles las medidas preventivas y correctoras en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, debiendo llevarse a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, deberán tomarse las medidas necesarias para dotar de una red de drenaje al conjunto de la explotación con el fin de canalizar la escorrentía de la zona, hacia puntos de desagüe natural. Igualmente, deben extremarse las precauciones durante la realización de los trabajos con la finalidad de evitar la afección a los cursos de agua existentes en las proximidades de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.



Cuarto. - Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 43, de 29 de febrero de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto. - El 16 de abril de 2024, dicho Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, proponiendo en su condicionado la garantía financiera total para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad minera, en función del coste medio por hectárea.

Sexto. - Con fecha 21 de junio de 2024 se requirió a la empresa la necesidad de aportar un anexo al proyecto de explotación y al plan de restauración con el fin de adecuarlos a lo establecido en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental de este aprovechamiento. A dichos efectos, el 9 de julio de 2024 fue presentada por el promotor una adecuación del perímetro de la explotación conforme a los condicionantes medioambientales impuestos.

Séptimo. - El 31 de julio de 2024 se solicitó del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido. No obstante, obra en el expediente informe técnico de compatibilidad urbanística emitido a los efectos por el Ayuntamiento de dicho municipio, que fue adjuntado a la solicitud presentada el 20 de agosto de 2021.

Octavo. - Con fecha 13 de agosto de 2024, la peticionaria presentó contrato de arrendamiento y cesión de derechos de explotación suscrito el 7 de agosto de 2024 con la propiedad de los terrenos objeto de aprovechamiento, el cual se mantendrá vigente siempre y cuando no medie manifestación o voluntad en contra por alguna de las partes.

Noveno. - El 26 de agosto de 2024 el Servicio Provincial del actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca emitió informe favorable al otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y aprobación de su plan de restauración asociado.

Con esta misma fecha le fue requerida a la empresa autorización del titular de las acequias existentes en la zona, para poder llevar a cabo labores mineras en sus inmediaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 3º del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. El 28 de agosto de 2024 la empresa aportó certificado de la Comunidad de Regantes "Las Almacidas" en el que se refleja que las canaletas secundarias que discurren paralelas a la parcela 102 del polígono 11 del término municipal de San Miguel del Cinca están en desuso.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso la solicitante ha acreditado la citada disponibilidad mediante la aportación de contrato de cesión de derechos de explotación minera suscrito con su propietario hasta el agotamiento del recurso, manteniéndose vigente siempre y cuando no medie manifestación o voluntad en contra alguna de las partes. Es por ello por lo que se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el propuesto por la promotora en la documentación presentada, esto es, 14 años.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Gistau, S.L., con NIF B-22142962 y domicilio en Barbastro (Huesca), Calle Benasque, nº 8, 3º Dcha., Código Postal 22300, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Estiche” nº 295, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en agosto de 2021 y su adaptación de julio de 2024, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: San Miguel del Cinca (Huesca); parcela 102 del polígono 11.
- c) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- d) Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de arrendamiento y cesión de derechos.
- e) Superficie total autorizada: 55.350 m²
- f) Volumen anual de recurso a extraer: 17000 m³.
- g) Número de trabajadores: 3.
- h) Vigencia: 14 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- i) Demarcación de la superficie de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	
1	759033	4633692	10	759313	4633528	18	759254	4633493	
2	759165	4633719	11	759310	4633518	19	759242	4633495	
3	759172	4633760	12	759304	4633505	20	759225	4633500	
4	759302	4633739	13	759298	4633501	21	759081	4633478	
5	759301	4633712	14	759291	4633503	22	759072	4633518	
6	759299	4633684	15	759282	4633502	23	759056	4633588	
7	759297	4633655	16	759273	4633501	24	759054	4633598	
8	759297	4633584	17	759262	4633498	25	759039	4633668	
9	759299	4633547	Superficie: 55.350 m²						

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. Asimismo, se presentará, con carácter previo al inicio de dichos trabajos, un plano del perímetro de explotación en coordenadas UTM-ETRS89 (Huso 30).



2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial anteriormente citado, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
4. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
5. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del mismo Servicio Provincial. Se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento de dicho Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada cuatrimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
8. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
9. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la realización de labores mineras en las proximidades de las infraestructuras en ellos reflejadas, respetando las distancias establecidas a los efectos, salvo que se obtenga la licencia que corresponda, si se trata de obras y servidumbres públicas, o del dueño, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.



12. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 marzo.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en agosto de 2021 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de abril de 2024, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 20 de diciembre de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de esta autorización del aprovechamiento, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, concretamente, la superficie completa de 5,8505 ha cuyo perímetro queda definido por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases, conforme estas avancen, no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia.
5. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.



6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. En caso de utilizar material externo para el relleno de los huecos de explotación, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estas tierras con el hueco en el que se van a depositar.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
10. Se establece una garantía financiera total de cuarenta y un mil novecientos treinta y siete euros con nueve céntimos de euro (41.937,09 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 5,5350 ha explotables afectadas por el aprovechamiento, con un coste medio de siete mil quinientos setenta y seis euros con setenta un céntimos de euro (7.576,71 €/ha).

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionada Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

M.^a Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)

